



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE112560 Proc #: 2841782 Fecha: 08-07-2014
Tercero: NEIRA AMAYA RICARDO MAURICIO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase
Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04166

8 Sep.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 18 de Marzo de 2014, en la Carrera 68 A No 105-36, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-719, al señor **RICARDO MAURICIO NEIRA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.381.834, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONTRAST SALOON**, identificado con Matricula No 0001262225, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 05 de Mayo de 2014, mediante Acta No 14-0462 encontrándose que el señor **RICARDO MAURICIO NEIRA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.381.834, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONTRAST SALOON**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 05387, del 12 de Junio de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Carrera 68 A No 105-36 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

2. **ANTECEDENTES:** Antecedentes Técnicos

| Acto Técnico | | | Concepto | Observación |
|-----------------------|--------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | | |
| ACTA DE REQUERIMIENTO | 14-719 | 18-03-2014 | El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. | Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04166

| | | | | |
|--------------------------------------|---------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO | 14-0462 | 05-05-2014 | El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. | Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. |
|--------------------------------------|---------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

| | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------|
| a. TIPO DE ELEMENTO: | AVISOS(1) |
| b. TEXTO DE PUBLICIDAD | CONTRAST HAIR SALOON |
| c. ÁREA DEL ELEMENTO | NO ESPECIFICA |
| e. UBICACIÓN | FACHADA |
| f. DIRECCIÓN ELEMENTO | CARRERA 68 No. 105-36 |
| g. LOCALIDAD | SUBA |
| h. SECTOR DE ACTIVIDAD | ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO |

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado **CONTRAST SALOON** con M.M. 0001262228, se encuentra ubicado en la Carrera 68A No. 105-36, en la localidad de Suba, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **CONTRAST SALOON**, representado legalmente por el señor **RICARDO MAURICIO NEIRA AMAYA**, ubicado en la **CARRERA 68A No.105-36**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).



AUTO No. 04166

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES: Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...” Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

AUTO No. 04166

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **RICARDO MAURICIO NEIRA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.381.834, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **RICARDO MAURICIO NEIRA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.381.834, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CONTRAST SALOON**, en la Carrera 68 A No 105-36 de esta ciudad, del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2014-3334

| | | | | | |
|----------------------------------------------|-----------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego | C.C: 1010180240 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 26/06/2014 |
| Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda | C.C: 27074094 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/07/2014 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04166

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego

C.C: 1010180240

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2014

CONTRATACION DE SERVICIOS

08 SEP 2014

Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que

esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA